

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA – DEFENSORA DE FAMILIA  
**DEMANDADOS:** CARLOS ARIEL RAMÍREZ GÓMEZ Y BELÉN ANDREA GIL BORJA  
**MENOR:** V.R.G  
**RADICADO:** 2022-00048-00  
**AUTO FAMILIA N°:** 293

## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO



### MANZANARES - CALDAS

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez allegados al Despacho los Informes de Visita Sociofamiliar ordenados a los hogares de los demandados en este proceso, se procede a resolver lo que atañe la solicitud de las visitas provisionales de la progenitora de la menor, **V.R.G**, estableciéndolas que las mismas podrán realizarse cada quince (15) días en el municipio de residencia de la niña, con el acompañamiento del **CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF**.

Advertiendo que previamente, la señora **BELÉN ANDREA GIL BORJA**, en consenso con el padre de la infante, señor **CARLOS ARIEL RAMÍREZ GÓMEZ**, definirán las fechas y el horario de las visitas.

Transcurridas dos visitas con el acompañamiento del equipo interdisciplinario del ICBF, se solicitará informe al ICBF con el fin de establecer la procedencia de efectuarse las mismas sin el acompañamiento del personal de dicha entidad.

Se advierte que las visitas no podrán realizarse bajo los efectos del alcohol, ni de SPA, y hacerlas con conducta respetuosa y cordial entre los demandados.

Adicionalmente y dado que obran en el expediente las respectivas contestaciones de la demanda, con entibo de lo señalado en los Arts. 391 y 392 del C.G.P se fijará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia, no sin antes materializar el decreto probatorio; veamos:

#### I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

**a. Documental.** Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito genitor y que son los siguientes:

1. Registro Civil de Nacimiento Menor.
2. Copias C.C: padres de la menor.
3. Constancia Audiencia Conciliación N° 032 del 10 de marzo de 2022.
4. Informes Verificación de Derechos.
5. Solicitud a Comisaría.

**b. Testimonial.** Se decreta el testimonio de MARICELA MARROQUIN y HILDA ISABEL GOMEZ.

## **II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS**

### ***II.I. Demandada Belén Andrea Gil.***

#### **a. Documental.**

- Anexos de la demanda.
- Anexo acta de pruebas y fallo 25 de junio de 2021.
- Resolución N° 044.
- Recurso de Reposición 29 de junio.
- Escrito psicólogo RAUL ERNESTO RODRIGUEZ.
- Certificación proceso terapéutico.

### ***II.II. Demandado Carlos Ariel Ramirez.***

#### **a. Documental.**

1. Resolución No.084 del 25 de junio de 2020.
2. Auto de apertura de investigación No. 001 de fecha 4 de febrero de 2021, del municipio de Manzanares Caldas.
3. WhatsApp sostenido el día 19 de marzo de 2021 a las 12:52 pm y 22 de marzo de 2021 a las 3:25 pm, donde la madre de la menor, le solicita a su padre, ayuda para cuidar a la menor durante unos meses.
4. WhatsApp sostenido el día 23 de marzo de 2021 a las 2:31 pm,.
5. WhatsApp sostenido el día 25 de agosto de 2021, a las 12:37 pm,.
6. WhatsApp sostenido el día 5 de agosto de 2021, a las 12:33 pm.
7. Fotografía de la dentadura de la menor.
8. Fotografías actuales de la menor, donde se encuentra en actividades recreacionales, en piscina, y montando bicicleta.
9. Fotografías de la menor cuando se encontraba bajo la custodia de su madre.
10. Fotografías actuales de la menor, en 2 folios.
11. Fotografías de su nuevo núcleo familiar con su progenitor y su compañera permanente e hijo de la compañera permanente en 5 folios.
12. Audiencia de pruebas y fallo de fecha 25 de junio de 2021, emitida por la Comisaria Primera de Familia del municipio de Funza Cundinamarca, donde se

prueba que la madre de la menor fue enviada a terapia psicológica y ejerció violencia psicológica sobre la menor.

13. Fotografía del Sr. Carlos Ariel Ramírez Gómez, donde se evidencia la agresión con laceraciones en el cuello.

14. Denuncia de fecha 28 de septiembre de 2016, dirigida a la fiscalía general de la Nación Seccional Funza, interpuesta por mi poderdante donde expone las agresiones cometidas por la madre de la menor.

15. Declaración Jurada de la denuncia que realizó el Señor Carlos Ariel Ramírez Gómez, ante la Fiscalía Primera Cavif de Funza, el día 23 de junio de 2021, practicada por el profesional Aura Stella Pineda Bedoya, donde el progenitor manifiesta su preocupación por la vida de la menor, porque la madre amenaza con quitarse la vida y “cargarse” algún miembro de la familia del progenitor, aduciendo que no se va a ir con las manos vacías.

16. WhatsApp sostenido el día 11 de febrero de 2021, a las 11:17 am.

17. Informe de Seguimiento y valoración psicológica emitida por la Psicóloga Myriam Tangarife Castaño, de fecha 4 de octubre de 2013.

18. Fotografías en 6 folios de los útiles escolares, uniformes y ropa de la menor.

19. Audio digital que la señora Belén Andrea Gil Borja, le envía a mi poderdante amenazándole.

20. Historia clínica de la menor. (Tratamiento odontológico, ortopedia, otorrinolaringólogo, hernia umbilical).

21. Audio de la madre de la señora Belén Andrea Gil Borja al señor Carlos Ariel Ramírez Gómez.

#### **b. Testimonial.**

- HILDA ISABEL GÓMEZ VILLAMIZAR, con C.C.1.090.455.089 de Cúcuta – Norte de Santander, Domiciliada en el municipio de Manzanares, residente en la carrera 3 con calle 6 No.3-22 piso 2 de Manzanares, celular WhatsApp No 316 44 51 441.

- JOHN FREDY LONDOÑO GONZÁLEZ con C.C. 16.233.694 de Cartago - Valle, residente en Santa rosa de Cabal, celular y WhatsApp No 310 – 824 86 67 correo:cmax6367@gmail.com. Favor enviar el link para la conexión.

- MARGENY VILLAMIZAR CONTRERAS, C.C.60.423.029 de Tibú – Norte de Santander, Domiciliada en el municipio de Manzanares, residente en la carrera 3 con calle 6 No.3-22 piso 1 de Manzanares, celular WhatsApp No.314 – 249 34 89.

- YESICA PAOLA RAMÍREZ GÓMEZ, C.C. 1.057.786.949 de Manzanares, Domiciliada en el municipio de Manzanares, residente en la carrera 3 No.6-22 de Manzanares, celular WhatsApp No.320 – 736 81 73.

- JON FRED GÓMEZ VARGAS, C.C.5819055 de Ibagué – Tolima, domiciliado en Dos Quebradas – Risaralda, y residente en la carrera 8Bis No.15-165, Edificio Alicante, Zona Industrial la Macarena de Dos Quebradas – Risaralda, celular WhatsApp No.320 – 306 92 79. Favor enviar el link para la conexión.

**En este aparte testimonial es preciso advertirse que únicamente se practicarán dos testimonios por cada hecho (Art. 392 C.G.P), por manera que de cara a la justificación realizada por la apoderada del señor CARLOS ARIEL, de la anterior relación de testigos se actuará en dicho sentido.**

### **III. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 169 y siguientes del Código General del Proceso, las siguientes:

**Interrogatorio de parte.** Se escuchará en interrogatorio de parte a BELÉN ANDREA GIL BORJA y CARLOS ARIEL RAMIREZ.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTABLECER** la visitas provisionales a **BELÉN ANDREA GIL BORJA** de la siguiente manera:

Podrán realizarse cada quince (15) días en el municipio de residencia de la niña, con el acompañamiento del **CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF.**

Advirtiendo que previamente, la señora **BELÉN ANDREA GIL BORJA**, en consenso con el padre de la infante, señor **CARLOS ARIEL RAMÍREZ GÓMEZ**, definirán las fechas y el horario de las visitas.

Transcurridas dos visitas con el acompañamiento del equipo interdisciplinario del ICBF, se solicitará informe al ICBF con el fin de establecer la procedencia de efectuarse las mismas sin el acompañamiento del personal de dicha entidad.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas relacionadas en precedencia dentro del proceso verbal sumario de **CUSTODÍA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS** - formulada por la **Doctora Claudia Marcela Rodríguez Herrera**, Defensora de Familia del Centro Zonal Sur Oriente del I.C.B.F. en favor de los intereses del menor **V.R.G.**, contra **BELEN ANDREA GIL BORJA** y **CARLOS ARIEL RAMIREZ.**

**SEGUNDO: CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para el día 24 de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022), a las 8:00 de la MAÑANA.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Alzate Ramirez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo**  
**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb75926a41772ee53475cd8d5e10270dcff5d1d085cd42f0230cbaf76d157bf**

Documento generado en 29/08/2022 04:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**